

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura.

CIRCULARES

No habiéndose dado cumplimiento por parte de algunos señores Alcaldes á lo dispuesto en la circular sobre defensa contra la filoxera, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 217, correspondiente al 30 de Septiembre último, se hace preciso que á la mayor brevedad posible me participen el estado en que se encuentra el viñedo de sus respectivos términos municipales así como las plantaciones de cepas ó parras que se hayan hecho en los últimos cuatro años y los puntos de donde proceden los sarmientos ó barbados empleados en dichas plantaciones.

Así mismo se recuerda á los Sres. Alcaldes que no han remitido la relación nominal de viticultores ó agricultores que se pedía en la circular de 30 de Octubre último inserta en el BOLETIN OFICIAL número 245, den cumplimiento á tan importante servicio para que con toda brevedad se pueda proceder al nombramiento de las comisiones municipales de defensa contra la filoxera que determina la ley de 18 de Junio de 1885.

Y como quiera que los anteriores servicios son de necesidad para evitar irreparables perjuicios á los intereses de esta provincia, espero de los Sres. Alcaldes procederán á su inmediato cumplimiento, que me vería obligado á exigirles, imponiéndoles las consiguientes responsabilidades.

Logroño 7 de Enero de 1897.

El Gobernador interino Presidente, Arturo López Blasera.

Renuncias de Concejales.

Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 2 del actual, me dice lo siguiente:

Vista la comunicación de usía fecha 28 de Diciembre último, remitiendo la de esa Comisión provincial, fecha 19 del mismo mes, en la que consulta si el precepto establecido en el apartado 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con relación á las protestas que se formulen por causas de incapacidad, sobrevenidas después de la elección y constitución de los Ayuntamientos, es aplicable á las excusas, y por lo tanto, si después de dicho acto son las Comisiones provinciales las que en primer término deben conocer de dichas excusas, ó por el contrario deben ser los Ayuntamientos conalzada dentro del término de 30 días para ante las Comisiones provinciales. Visto el Real decreto citado, que en sus artículos 4.º y 6.º establece que las excusas de los Concejales se aleguen ante el Ayuntamiento y se resuelvan por la Comisión provincial y que las fundadas en edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo:

Considerando que la ley de 20 de Agosto de 1870, que establecía otro procedimiento, ha sido modificada por la de 26 de Junio de 1890; Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, y Real decreto de 24 de Marzo de 1891 citado, que constituyen la legislación electoral vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver en contestación á la consulta de esa Comisión provincial que las excusas de los Concejales fundadas en edad ó en impedimento físico deben siempre alegarse ante los Ayuntamientos y resolverse por las Comisiones provinciales, conforme á lo dispuesto en el citado

Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Enero de 1897.

El Gobernador interino, Arturo López Blasera.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Agapito Montero, natural de Vadillo de la Sierra, (Avila) de unos veintitrés años de edad, de regular estatura, delgado de cara, moreno, le faltan los dientes de arriba; á la sazón de cometer el delito el día doce de Noviembre último, era trabajador en la fábrica de alcoholes de D. Dionisio del Prado, en esta población y vestía blusa de color, boina azul, camisa con rayas encarnadas, pantalón negro de mahón, botines con medias suelas nuevas y usaba reloj; cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Sebastián García, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido lo pongan preso en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha.

Dado en Haro á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río

Pajares.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y seis del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta bajo el tipo de su tasación deducido el veinte y cinco por ciento de la misma de la finca urbana sita en Nieva, embargada á Juan Corral García, vecino del mismo pueblo para hacer efectivas las costas que se le impusieron en causa por homicidio, que con su tasación es la siguiente:

Pts. Cts.

Una casa en la calle de San Antón; señalada con el número tres; que consta de dos pisos y la planta baja; y linda por el frente, dicha calle; espalda, calle de la Canela; derecha, casa de herederos de Santiago Herránz; y por la izquierda, con la casa de Ayuntamiento; tasada en mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 1262 50

Condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el veinte y cinco por ciento de la misma.

Segunda. Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicha tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lino Ochoa Soldevilla. Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

TERMINO MUNICIPAL DE NAVARRETE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.768 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población. (CONCLUSIÓN.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE				
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.		
55	4. ^a	12	55	Matute Tofé, Pablo	Abadía, 37	Carpintero	Santiago	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
56	"	"	"	> Olasolo Arenas, Salvador	M. baja, 44	Id.	S. Juan	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
57	"	"	"	> Saseta Pérez, Celedonio	Abadía, 32	Id.	Abadía, 32	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
58	"	"	"	> Saseta Pérez, Mariano	M. baja, 5	Id.	M. baja, 5	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
59	"	"	81	Argote Mayoral, Inocencio	Arrabal, 39	Herrero	Herrerías, 2	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
60	"	"	"	> Castro Sáenz, Leoncio	Laguna, 3	Id.	Abadía, 18	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
61	"	"	"	> Lafuente Pablo, Francisco	Id., 5	Id.	Id., 16	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
62	"	"	"	> Menant Nuñez, Martín	Abadía, 77	Id.	Id., 24	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
63	"	"	193	Calleja Marín, Antonio	M. alta, 53	Zapateros	M. alta, 53	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
64	"	"	"	> Pinedo Hurbe, Simón	Abadía, 99	Id.	Abadía, 99	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
65	"	"	"	> S. Miguel Ríos, José	M. alta, 25	Id.	M. alta, 25	14 >			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30		
								423	"		67 68	490 68	29 38	520 06			129 98		
SUMA LA TARIFA 4. ^a																			
66	5. ^a	1. ^a	18	Alvez Izquierdo, Rufino	Cruz, 42	Panaderías		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
67	"	"	"	> Argote Mayoral, Inocencio	Arrabal, 39	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
68	"	"	"	> Azpiri Ulecia, Juan	Santiago, 22	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
69	"	"	"	> Blanco Ulecia, Martín	Cuesta, 47	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
70	"	"	"	> Huergo Aragón, Clemente	M. baja, 34	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
71	"	"	"	> Infante Gandarias, Eleuterio	M. alta, 35	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
72	"	"	"	> Llorente Tofé, Gregorio	Id., 15	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
73	"	"	"	> Maldonado Lobo, Paula	Calnueva, 23	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
74	"	"	"	> Marín de Diedo, Julián	M. baja, 1	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
75	"	"	"	> Padilla Corral, Eufemia	Id., 45	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
76	"	"	"	> Saseta Lacorzana, Cayetano	M. alta, 64	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
77	"	"	"	> Torre Martínez, Vicente	Id., 59	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
78	"	"	"	> Traspaderne Tofé, Paula	Abadía, 115	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
79	"	"	"	> Valoria Sáenz, Benito	M. alta, 11	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
80	"	"	"	> Viguera Azpiri, Marcelino	Id., 5	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
81	"	"	"	> Villanueva Torralba, Santos	Ollerías, 11	Id.		13 >			2 08	15 08	" 90	15 98					
82	"	2. ^a	"	Bañares Sierra, Eladio	M. baja, 29	Horno de pan cocer por retribución		6 >			" 96	6 96	" 42	7 38					
83	"	"	"	> Fernández Tofé, Alejandro	Horno, 1	Id.		6 >			" 96	6 96	" 42	7 38					
84	"	"	"	> Tofé Lozano, Juliana	Calnueva, 29	Id.		6 >			" 96	6 96	" 42	7 38					
								226	"		36 16	262 16	15 66	277 82					
SUMA LA TARIFA 5. ^a																			

Navarrete, á 21 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ricardo Tosantos.—El Secretario, Florencio Velasco.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. D. Vicente Infante y Solórzano.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Rivas, Magurgui, Pancorbo, Sengariz, Rubio, López y Bozalongo, por ocupaciones propias, el Sr. Ulargui por ausencia y el Sr. Crespo por tener que acudir á un juicio en la Audiencia de lo criminal.

Enterada la Corporación de un B. L. M. del Sr. Coronel del Regimiento Caballería de Albuera, 16 de Caballería, D. Ricardo de Ojeda y Perpiñan, dispuso se den gracias muy expresivas por las exquisitas deferencias que siempre ha guardado á la Municipalidad.

Don Enrique Rabadán y Terrón, ruega al Ayuntamiento se le ceda en arriendo por cinco años el fielato de la plaza de Abastos de San Blas, ó los lo-

cales de los extremos con sus correspondientes sótanos, para establecer despachos de expenduría de pescados frescos; ofrece verificar de su cuenta las obras que sean necesarias y se somete incondicionalmente á las disposiciones que dicte el Sr. Arquitecto municipal. Visto, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Mercados públicos.

Dada cuenta de la circular publicada en el día 2 del corriente mes, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, relativa al cumplimiento de lo mandado en Real decreto de 30 de Agosto de 1889, sobre deslinde y amojonamiento de los distritos municipales, en la forma y modo que dicha soberana disposición previene y considerando, que el servicio de que se trata se halla cumplido y remitidas las actas pedidas, en 29 de Noviembre del mencionado año de 1889, se comisionó al Sr. Teniente de Alcalde encargado de la jurisdicción del campo, á fin de que tenga la bondad de manifestar por escrito los hitos ó mojones que faltan en el término jurisdiccional, haciendo constar al propio tiempo si se hizo ó necesita, rectificar la demarcación de Pozo viejo; pues á juicio del Sr. Sáenz debió cometerse algún error ó descuido involuntario.

Aprobado, sin discusión, el dicta-

men de la comisión permanente de Alumbrado público, relativo á la colocación de una luz en la fuente del Voto, se dispuso vuelva á la sección del negociado, para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Admitiendo como vecino de esta Capital á D. Vicente Arribas.

Aprobando por unanimidad, el dictamen de la comisión de Instrucción pública, relativo al aumento de Escuelas públicas, se dispuso vuelva á la Sección del negociado, para cumplir lo que en el mismo se propone.

Don Hermógenes Bujanda y Lor, por sí y en representación del gremio de abastecedores de carne de reses de cerda, ruega en instancia del día de ayer, se ejecuten varias obras en el matadero, pues es insuficiente el local para las operaciones que allí se verifican, y también para el oreo de las reses.

El Sr. Alcalde, dió á conocer que efectivamente es indispensable atender al ruego de los exponentes, y de necesidad ejecutar algunas obras, que no serán muy importantes para que se verifique con más desahogo el sacrificio de las reses de cerda, destinadas al abastecimiento público.

Enterada la Representación popular, autorizó á S. S.^a para llevar á término las reformas indispensables.

El Sr. Arquitecto municipal partici-

pa que, reconocida la casa núm. 24 de la calle de San Roque, esquina á la de los Baños, resulta que las construcciones que la constituyen, se encuentran en malísimo estado de conservación, manifestándose una ruina bastante avanzada, precisando por lo tanto, su demolición. Visto, se acuerda conceder al propietario un plazo de veinte días para derribar el edificio, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir de un hundimiento instantáneo.

El Sr. Presidente dá á conocer la necesidad de nombrar un Inspector de Policía urbana para cubrir la vacante producida por D. Ricardo Loygorri; se acordó que, el sábado próximo se nombre uno interinamente, de entre los que lo soliciten, con el haber consignado en el presupuesto.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Rivas, Vidaurreta, Castellanos, Sengariz, Rubio y Bozalongo, por ocupaciones propias, Crespo, por hallarse al lado de su Señor padre, enfermo de alguna gravedad, y el Sr. Ulargui, por ausencia.

Se aprobó, sin discusión, el dictamen

domiciliado el interesado, y en las poblaciones donde no existan estos delegados, lo hará el Teniente Alcalde del distrito correspondiente.

Al expediente se unirán las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y fe de vida necesarias para justificar la edad, estado civil y existencia del que alega la excepción y de cada uno de los demás individuos de la familia, y certificaciones del Ayuntamiento, con referencia al amillaramiento, de la riqueza que por territorial ó subsidio disfrutan los interesados, y cuando la localidad lo permita, certificaciones de la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga por cualquier concepto.

En este estado el expediente, se ofrecerá á los tres mozos del alistamiento que le sigan en el sorteo, para que ellos ó sus padres aleguen lo que tengan por conveniente, pudiendo aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen conducentes, haciéndose constar esta diligencia en el expediente, la que firmarán los interesados si desistiesen de toda reclamación ó estuvieran conformes con lo practicado, sin perjuicio del derecho que asiste á cualquier otro mozo del mismo reemplazo para personarse en el expediente si se creyera perjudicado. Cuando se trate de mozos que tengan los últimos números, los tres siguientes se contarán pasando del último número del sorteo al que hubiese obtenido el más bajo, quedando exceptuados de poder intervenir los mozos ó sus padres que por estar comprendidos en el art. 31 no hayan sido sorteados. Caso de no existir en la localidad suficiente número de mozos por estas diligencias, se llamará á los que les corresponda ser incluidos en el alistamiento del año siguiente.

Para declarar la pobreza se tendrá en cuenta: primero, el precio de las subsistencias en la localidad; segundo, alquiler que satisfacen por sus viviendas las clases menos acomodadas; tercero, número de individuos que componen la familia, y edad y sexo de cada uno; cuarto, total que necesita la familia para subsistir. Conocidos los recursos y lo que se juzga indispensable para la subsistencia de la familia, informará por escrito el Síndico del Ayuntamiento, y en su vista, la Corporación municipal resolverá acerca de la pobreza.

Art. 64. Para justificar que una persona mantiene á otra se tramitará el expediente con los mismos requisitos y formalidades que se expresan en el artículo anterior, debiendo además probarse que el mozo que pretende eximirse del servicio militar activo mantiene con el producto de su trabajo á la persona que produce la excepción, y que privada ésta del auxilio que le presta aquél, no pueda materialmente subsistir ni él ni su familia.

Art. 65. Por regla general, y como ampliación á lo prevenido

en el artículo anterior, se considerará pobre á toda persona que gane un jornal de 75 céntimos de peseta diarios, debiendo añadirse 25 céntimos más para cada una de las personas de su familia.

Art. 66. Para justificar el impedimento físico á que se refieren los números 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 87 de la ley, si éste fuera visible, de los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que se acompaña á la ley, se declarará la exclusión por el Ayuntamiento, si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar así en el acta, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Cuando la enfermedad ó defecto físico fuese de otra naturaleza, se someterá al interesado al reconocimiento físico del Médico municipal, ó en su defecto el que lo sea titular del pueblo, uniéndose el certificado que expida á su respectivo expediente. Cuando el dictamen del Médico sea declarándole impedido para el trabajo, quedará el interesado sujeto á nuevo reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta. En el caso de que el dictamen del Médico fuese declarándole apto, el Ayuntamiento resolverá desde luego negando la excepción, cuyo fallo será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que contra el mismo se entablaren.

Art. 67. La excepción de tener otro ú otros hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo, habrá de probarse precisamente por medio de certificación, pedida por la Comisión mixta y expedida por la Autoridad militar á quien compete, justificándose debidamente al mismo tiempo por medio de certificaciones del Juzgado municipal, ó con referencia á los libros parroquiales, que no le queda al mozo otro hermano varón de cualquier estado mayor de diez y siete años. Estos mozos cesarán en el goce de la excepción en el acto que el otro hermano termine en filas el tiempo de servicio obligatorio.

Art. 68. La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando al mismo tiempo que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión, industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentre el hermano casado de poder mantener á la persona que produzca la excepción.

Art. 69. Para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de un ausente por más de diez años, el interesado se dirigirá al Ayuntamiento del punto donde le corresponda ser alistado seis meses, por lo menos, antes de la época fijada para el alistamiento del año en que le corresponda entrar en quintas, solicitando se incoe el expediente justificativo para

de la comisión permanente de Mercados, recaído en la instancia de D. Enrique Rabadán, resolviendo el Ayuntamiento vuelva á la sección del negociado, para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

La Excmo. Diputación provincial y su Comisión permanente, participan la forma en que han quedado constituidas, y ofrecen al Municipio su eficaz cooperación, en todo lo que se relacione con el mejor servicio público, á la vez que las seguridades de la más atenta y distinguida consideración.

Enterado el Ayuntamiento, resolvió se envíen gracias muy expresivas á las dos Corporaciones, por la exquisita deferencia guardada á los representantes de la Administración municipal.

El Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador militar de esta provincia participa haber recibido 33 pesetas como donativo á los soldados que pasan á Filipinas á defender la integridad de la Patria, y por tal causa, demuestra su reconocimiento más profundo al Municipio.

El Sr. Alcalde añade que, contando con la benevolencia de todos sus compañeros anticipó la entrega de aquella suma, por no reunirlos en sesión extraordinaria, para un asunto tan insignificante.

Enterada la Corporación, aprueba,

en voto unánime, lo hecho por S. S.^{as}, y dispone que tanto las 33 pesetas, como la cantidad con que haya de obsequiarse á la Compañía expedicionaria, del regimiento Infantería de Bailén, que saldrá para Cuba, en la madrugada del día 20 del mes actual, se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1896 á 1897.

Se eligió entre los solicitantes á la plaza de Inspector de Policía urbana, vacante por dimisión de D. Ricardo Loygorri, interinamente, á D. Galo del Pozo Aranzaz,

Se concedieron dos pensiones de 6 pesetas 50 céntimos, á Casimira García, y Severo Melón, á la primera por término de tres meses, y al segundo, por nueve, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Dada lectura á un informe emitido por las comisiones permanentes de Hacienda é Impuestos indirectos, relativo al aumento de los derechos sobre la sal, y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se dispuso suspender la adopción de acuerdo, hasta el sábado próximo, en que volverá á darse cuenta del dictamen, causa del debate.

Leído otro informe emitido por don Anselmo Martínez, Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdicción del campo, relativo á los mojones del tér-

mino jurisdiccional, el Ayuntamiento acuerda se coloquen los hitos que falten, con arreglo al expediente que obra en Secretaría, poniéndose de acuerdo la comisión permanente de Policía rural, con los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones en que se notan las faltas.

Como los asuntos de que se trata en la instancia suscrita por D.^a Magdalena Gimeno y otros expendedores de pescados frescos, de las plazas de San Blas y San Bartolomé, se hallan ya resueltos, el Municipio acuerda decirlo así á los exponentes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Maguregui, Pancorbo, Rubio y Redón, por ocupaciones propias, Crespo, por hallarse al lado de su Sr. padre, enfermo de alguna gravedad, y Rivas y Ulargui, por ausencia.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participa haber nombrado para constituir la nueva Junta local de primera enseñanza de este Municipio á los Sres. que expresa al margen de dicha comunicación.

Enterado el Ayuntamiento, acordó se comuniquen á los interesados la determinación de la Autoridad superior civil de la provincia.

Visto un oficio del Ilmo. Sr. Director General de Instrucción pública, relativo al abono de la cuenta de los planos del Instituto de 2.^a enseñanza, dispuso el Municipio pase á la Sección de Contaduría, para que obre en ella los efectos procedentes.

Aprobado sin discusión, y por voto unánime, el informe emitido por la Junta local de Beneficencia y Sanidad relativo á las medidas que deben adoptarse para las concesiones de lactancias, se resolvió cumplir lo que en el mismo se propone.

El Excmo. Sr. General de Brigada, Gobernador militar de esta provincia, demuestra profundo agradecimiento por el generoso donativo de 214' 50 pesetas y una caja de tabacos, con que el Ayuntamiento ha obsequiado á la oficialidad y compañía expedicionaria del Regimiento de Bailén, que pasan á Cuba á defender el honor nacional. El Municipio quedó enterado.

(Se continuará).

IMPRESA PROVINCIAL

probar la ausencia de la persona que produzca la excepción.

El Ayuntamiento, después de oír dos testigos de honradez, extraños á la familia del mozo, en vista de los informes que suministren el Juez municipal y el Cura párraco, y previo dictamen del Síndico, resolverá si hay ó no motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley. Caso afirmativo, el Alcalde se dirigirá al Gobernador para que inserte el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que por dicha Autoridad se comunique al Ministerio de la Gobernación para que lo publique en la *Gaceta de Madrid* y lo traslade el Ministerio de Estado, para que á su vez lo comunique á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española. A estas comunicaciones acompañará relación de los datos indispensables para la identificación de la persona.

Art. 70. La excepción á que se refiere el art. 87 de la ley respecto al abuelo, se aplicará cuando éste se haya encargado de la manutención del nieto, sin retribución desde el fallecimiento de los padres de éste.

Art. 71. No se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalente, debiendo en tal caso practicarse con asistencia del Síndico y citación de los demás mozos interesados.

Art. 72. Terminados los expedientes á que se refiere el artículo 87 de la ley, cuando el fallo definitivo sea declarando la pobreza del padre, madre, abuelo ó hermanos respectivamente, se les eximirá del pago de costas, derechos y papel sellado; pero si hubiese sido denegada la excepción por no acreditarse aquélla, se les condenará al reintegro del papel y pago de derechos y costas, haciéndose constar ambas resoluciones por diligencias al final de cada expediente.

Las contra-informaciones que se instruyan por los interesados en el mismo reemplazo que el mozo á quien se refiera el expediente de excepción, se extenderán en papel de oficio, no exigiéndose derechos por la Autoridad, Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.

Art. 73. No se reconocerá validez á los expedientes que se instruyan por medio de impresos.

Art. 74. Los individuos que se hallen sirviendo en el Ejército y pretendan eximirse del servicio militar activo, con arreglo á las prescripciones del art. 149 de la ley de Reclutamiento, elevarán instancia al Jefe de su Cuerpo, el cual nombrará Juez instructor, que con la mayor actividad formará el expediente que justifique la causa de la exención.

dor cerciorarse de la talla observándole de perfil y haciéndole girar instantáneamente el cuello y la cabeza á derecha é izquierda, sin separar ésta de la talla, viendo el enrase.

Art. 61. Terminadas las operaciones de la talla y reconocimiento del mozo, el Ayuntamiento le hará la oportuna invitación para que exponga todos los motivos que tuviera para eximirse del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en el art. 80 ó en el 83 de la ley. En el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo se hará constar por diligencia la práctica de esta notificación, que firmará el interesado ó quien le represente en el acto, y de no haberlo hecho, lo verificarán en su nombre dos de los interesados en el reemplazo.

La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa, que impondrá ineludiblemente la Comisión mixta á cada individuo del Ayuntamiento que hubiese asistido al acto, consistente en el máximo de la que autoriza la ley Municipal, y caso de no aplicarla la Comisión mixta, el Gobernador de la provincia se la exigirá á ésta, incurriendo en responsabilidad de no verificarlo.

Estas disposiciones serán aplicables á los Alcaldes ó Cónsules que hubiesen tallado y reconocido á un mozo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 95. de la ley.

Art. 62. En los expedientes que instruyan los Ayuntamientos, relativos á la exclusión ó excepción de cualquier mozo ó soldado en activo, deberán ser oídos dos padres de soldados del mismo reemplazo que el que solicite eximirse y dos mozos del alistamiento del año en que se tramita el expediente, ó del inmediato siguiente si aquéllos hubieren ingresado en filas; y unos y otros habrán de ser extraños, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado entre alguno de ellos y el mozo ó soldado que pretende la exclusión ó excepción.

Art. 63. Para justificar la pobreza del que alega esta causa de excepción, se instruirá el oportuno expediente, en que habrán de declarar bajo juramento cuatro testigos, dos designados por el que pretenda eximirse, y los otros dos nombrados por el Ayuntamiento, que serán mozos, ó padres de éstos, del alistamiento del año en que se practique el expediente, y á falta de éstos en dicho año, de los que les corresponda sufrir la suerte en el inmediato siguiente. Estas personas habrán de ser extrañas entre sí, sin que tengan validez sus declaraciones si llegara á comprobarse que mediaba parentesco de cualquier grado, dependencia, relación de intereses ó enemistad ó amistad íntima entre alguno de ellos y el que pretenda la excepción. Informará también el Alcalde del barrio donde esté